

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP-JDC-118/2024 Y ACUMULADOS TESLP-JDC-119 Y TESLP-JDC-120/2024, INTERPUESTO POR LOS C.C. ADRIÁN SÁNCHEZ RAMIRO, RODOLFO EDGARDO JASSO PUENTE Y HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ. EN CONTRA DE: *“la omisión de la responsable de responder o dar contestación al escrito de fecha 28 de octubre de 2024, mediante el cual el suscrito, formulé solicitud de información y de expedición de constancias y que estas se enviaran al correo electrónico mencionado en el escrito referido, es de precisar que la información solicitada, constituye en los estados financieros del Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí que abarcan el periodo de 01 de enero al 31 e octubre de 2024, así como las transferencias bancarias y/o cheques realizados y/o emitidos a lo Comité Municipales del Partido Acción Nacional en el mismo periodo de tiempo; información que se solicitó en virtud de diversas denuncias presentadas por presidentes de comités directivos municipales y militantes del Partido Acción Nacional, que podrían genera duda respecto de la transparencia y legal conducción en el proceso interno de elección para la renovación del Comité Directivo Estatal”* **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S. L. P., a 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco.”*¹

Acuerdo Plenario en el que: se declara el cumplimiento de la resolución de fecha 08 ocho de noviembre de 2024, ya que la Comisión de Justicia del PAN en acatamiento a lo ordenado en la resolución en cita, conoció, sustanció y resolvió lo conducente respecto a las demandas interpuestas por los promoventes que le fueron reencauzadas; de igual manera que informó en los plazos indicados de tal actuación a este Tribunal.

G L O S A R I O.

- **Actores (a) o promoventes.** *Adrián Sánchez Ramiro, Rodolfo Edgardo Jasso Puente y Héctor Mendizábal Pérez.*
- **Responsable.** *Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí.*
- **Comité Directivo.** *Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional*
- **Constitución Federal.** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- **Ley de Justicia.** *Ley de Justicia Electoral vigente para el Estado de San Luis Potosí.*
- **PAN.** *Partido Acción Nacional.*
- ❖ **Nota:** *Todos los hechos narrados corresponden al año 2024 dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso que indique lo contrario.*

I. Sentencia definitiva. *El 08 ocho de noviembre, este órgano jurisdiccional emitió resolución, estableciendo lo siguiente:*

“V. EFECTOS.

1. Se acumula se acumulan los expedientes TESLP-JDC-119/2024 y TESLP-JDC-120/2024, al TESLP-JDC-118/2024, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal, para lo cual deberá de agregarse copia certificada del presente acuerdo a los expedientes acumulados y hacer las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

2. Remítanse a la Comisión Nacional de Justicia del PAN, con la finalidad de que conozca y sustancie estos medios de impugnación, ello dentro del plazo de 15 días naturales para que resuelva lo

¹ En lo subsecuente, las fechas a que se haga referencia en el presente Acuerdo Plenario corresponden a la anualidad de 2024 dos mil veinticuatro, salvo que se exprese lo contrario.

conducente, debiendo informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento dado a la presente resolución dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra, en el entendido que el plazo referido, comenzará a computarse a partir del minuto siguiente en que se lleve a cabo la recepción del oficio de notificación.

Ello, sin prejuzgar sobre la satisfacción de los requisitos de procedencia de los medios de impugnación de que se trata o sobre el estudio de fondo que recaiga

Lo anterior con el apercibimiento a la Comisión de Justicia del PAN que, en caso de omisión, será acreedora a alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral.”

II. Remisión de constancias de cumplimiento. El 05 cinco de diciembre, se tuvo a la Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia del PAN, por remitiendo escrito en el que realiza manifestaciones respecto al cumplimiento de la sentencia dictada el 08 ocho de noviembre, así como anexando a efecto de justificar sus pretensiones la siguiente documentación:

- Copia certificada por el órgano remitente de la resolución emitida en el expediente CJ/REC/092/2024 y CJ/REC/093/2024 acumulados del índice de esa comisión relativos a los medios de impugnación promovidos por Adrián Sánchez Ramiro, Ramiro Sandoval Gómez, Rodolfo Edgardo Jasso Puente y Héctor Mendizábal Pérez.

Documentos que se mandaron agregar a los autos y con lo que se ordenó dar vista y correr traslado a la parte actora, esto para el efecto de que manifestaran lo que a su derecho correspondiera, sin que, dentro del plazo concedido, hubiesen realizado manifestación alguna.

III. Competencia. Este Tribunal Electoral resulta competente para determinar si la sentencia dictada dentro de expediente en el que se actúa se encuentra o no cumplida, atento al contenido de los artículos 17 y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 32, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 39 de la Ley de Justicia Electoral.

IV. Análisis del cumplimiento o incumplimiento de sentencia. La naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por un Tribunal a través de sus sentencias, a efecto de que se tenga cumplido en la realidad.

a) Consideraciones a cumplimentar En el asunto que nos ocupa, como se viene señalando, la sentencia de fondo dispuso vincular a la Comisión de Justicia del PAN para que realizara lo siguiente:

1. Que conozca y sustancie las demandas que dan origen al expediente TESLP-JDC-118/2024 y sus acumulados TESLP-JDC-119/2024 y TESLP-JDC-120/2024, que le fueron reencauzados, contando con el plazo de 15 días naturales para resolver lo conducente.

2. Debiendo informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento dado a lo ordenado dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

b) Postura de la autoridad responsable. En cumplimiento a lo ordenado, la Comisión de Justicia del PAN compareció a manifestar que en cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal llevó a cabo las siguientes actuaciones:

- i) Que el 28 de noviembre, en los autos de los expedientes CJ/REC/092/2024 y CJ/REC/093/2024 acumulados resolvió los medios de impugnación interpuestos por los aquí promoventes Adrián Sánchez Ramiro, Rodolfo Edgardo Jasso Puente y Héctor Mendizábal Pérez.

- ii) Que remite copia certificada de la resolución en comento; y

- iii) Que la misma puede ser consultada de manera electrónica en la página electrónica de dicho órgano jurisdiccional intrapartidario en el enlace que transcribe.

c) Decisión respecto al tema. Como ya se expuso, la sentencia a cumplimentar estableció como efecto concreto que: la Comisión de Justicia del PAN conozca, sustancie y resuelva lo conducente respecto a las demandas interpuestas por lo promoventes que le fueron reencauzadas; así como la emisión de un informe de tal actuación a este Tribunal.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, la Comisión de Justicia del PAN manifiesta que el 28 de noviembre, en los autos de los expedientes CJ/REC/092/2024 y CJ/REC/093/2024 acumulados emitió resolución respecto a los medios de impugnación interpuestos por los aquí promoventes Adrián Sánchez Ramiro, Rodolfo Edgardo Jasso Puente y Héctor Mendizábal Pérez.

Anexando, a efecto de justificar sus manifestaciones, copia certificada por parte de la secretaria técnica de la referida comisión, de la resolución emitida por ese órgano de justicia intrapartidaria el 28 de noviembre.²

Probanza la anterior que, de conformidad con lo estipulado por los artículos 19, fracción I, d) y 21, párrafo segundo de la Ley de Justicia ameritan valor probatorio pleno y acreditan que efectivamente la Comisión de Justicia del PAN conoció, sustanció y resolvió lo conducente respecto a las demandas interpuestas por lo promoventes que le fueron reencauzadas; de igual manera que informó de tal actuación a este Tribunal.

Ahora bien, en estima de esta Tribunal Electoral, **se debe tener por cumplida la sentencia de fecha el 08 ocho de noviembre pasado**, en cuanto a la disposición que determinó respecto a las demandas interpuestas por lo promoventes que fueran objeto de estudio y resolución en la vía intrapartidaria dentro del plazo establecido, ello en atención a lo siguiente:

De la documentación antes relatada, se advierte que la Comisión de Justicia del PAN conoció, sustanció y resolvió lo conducente respecto a las demandas interpuestas por lo promoventes que le fueron reencauzadas en el plazo señalado; de igual manera que informó de la misma forma en el plazo indicado de tal actuación a este Tribunal.

V. Efecto del acuerdo. En ese orden de cosas, a consideración de quien resuelve, la resolución de 08 ocho de noviembre del año pasado se encuentra **plenamente cumplida**, dado que la Comisión de Justicia del PAN actuó en acatamiento a lo ordenado en la resolución en cita.

VI. Notificación. Notifíquese de manera personal a la parte actora y mediante oficio a la Comisión de Justicia del PAN.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara el cumplimiento de la sentencia de fecha 08 ocho de noviembre del 2024.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE. Como a derecho corresponda –

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman la Magistrada y Presidenta Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, y los Secretarios de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrados Maestro Víctor Nicolás Juárez y Maestro Gerardo Muñoz Rodríguez, siendo ponente del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estrado de San Luis Potosí; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, y Secretaria de Estudio y Cuenta, Maestra Ma. de los Ángeles Gonzales Castillo. **Rúbricas”**

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

² Localizable en las hojas foliadas con los números del 97 a la 103 de este expediente.